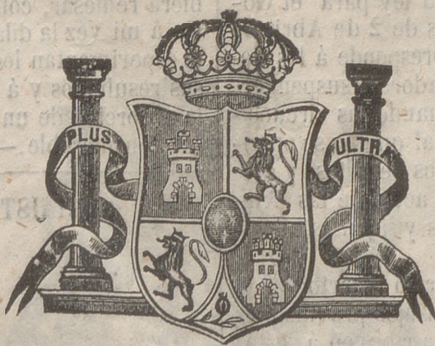


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

Gobierno DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

DISCURSO

DE SU Magestad

LA REINA DOÑA ISABEL II

A LAS

CORTES DEL REINO

EN EL ACTO DE SU APERTURA.

leído al Senado y al Congreso de los Diputados, por comisión especial de S. M., por el Presidente del Consejo de Ministros, el día 1.º de Mayo de 1857.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Nunca ha sido mas grande mi satisfacción al verme en medio de vosotros despues de los disturbios que han agitado y conmovido el Reino. Pero confío en la Divina Providencia que aún ha de ser mayor esta satisfacción mia cuando con vuestra cooperación y esfuerzos veamos borrada de todos los corazones la memoria de aquellos tristes sucesos, del mismo modo que se halla borrada en el mio. Solo así lograremos unir en un fin comun á todos los españoles, y restablecer á nuestra Patria en el alto lugar que le corresponde y de que solo pueden hacerla descender la división y la discordia entre sus mismos hijos.

Con el mayor consuelo de mi corazón os anuncio el restablecimiento de las relaciones con la Santa Sede. Allanadas por mi Gobierno las dificultades que se oponían á tan deseado suceso, he enviado á Roma un Embajador que, á nombre mio, estreche los vinculos sagrados que unen á la Monarquía española con el Padre comun de los fieles.

Tambien tengo la mayor satisfacción en anunciaros que se han restablecido felizmente las relaciones con nuestro antiguo aliado el Emperador de todas las Rusias.

Con la República Mexicana se han interrumpido las relaciones diplomáticas á consecuencia de acontecimientos deplorables. Espero que esta interrupción no será duradera: la Nación y el Gobierno Mexicanos no querrán asociarse, y han comenzado ya á dar muestra de ello, á actos tan contrarios á la justicia como á la humanidad, dejándolos impunes, ni obligar á España, con quien tantos lazos los unen, á exigir la reparacion de aquellos agravios.

Con todas las demás Naciones se conservan sin alteracion la antigua buena correspondencia y amistad

El estado interior de la Monarquía es, en cuanto cabe, satisfactorio. La escasez de las subsistencias y los exorbitantes precios que alcanzaron los artículos de primera necesidad, han ocupado sin descanso á mi Gobierno, y la crisis, casi vencida, no inspira ya el recelo de las graves complicaciones y riesgos con que al principio amenazaba.

El sosiego publico y la seguridad interior se hallan completamente afianzados, y á su sombra se han hecho con toda libertad y sin disturbios las elecciones municipales y las de Diputados á Cortes. Tambien he podido entregarme sin recelo á los maternales impulsos de mi corazón, dando una amnistia política tan general y completa que no hubo un solo español excluido de sus beneficios y á quien no se hubiesen abierto las puertas de su Patria.

Mi Gobierno os dara cuenta circunstanciada de las medidas tomadas para el restablecimiento de las leyes que regian en 1854, y cuya observancia fué interrumpida por los acontecimientos de aquel año. La legalidad, el respeto á los poderes constitucionales, lo mismo que la conveniencia pública, exigen imperiosamente aquel restablecimiento.

Las provincias de Ultramar, lo mismo en América que en Asia, prosperan y crecen en riqueza y bienestar á la sombra de una Administración protectora y tutelar, y sus habitantes recogen el fruto debido á la acrisolada fidelidad que los ha libertado del cúmulo de males en que otros se hallan envueltos

El Ejército y la Armada, que con su acreditado valor y disciplina tantos servicios han prestado en todos tiempos al Trono y al Estado, me han merecido siempre especial benevolencia y atención, y mi Gobierno se desvela por mantener la fuerza pública en la situación que reclaman sus merecimientos y los altos fines á que está destinada.

Se ha restablecido en toda su fuerza y vigor, como lo exigian mi palabra Real y mi religiosidad, el Concordato celebrado con la Santa Sede, y se han dictado además otras disposiciones para restituir á la iglesia aquella libertad de que la dotó su divino fundador, y que tan acatada ha sido en todos tiempos por el religioso pueblo español y por mis gloriosos progenitores.

La necesidad imperiosa de acomodar los servicios públicos á las exigencias de la nueva situación, ha obligado á mi Gobierno á ordenar y poner en ejecucion los presupuestos que os serán presentados, y á contratar un empréstito que, desahogando el Tesoro, hiciese bajar el excesivo

interés del dinero y permitiese á los capitales emplearse en el fomento de la actividad nacional. De todo se os dará cuenta por mi Gobierno para la conveniente resolución.

Las obras públicas se han fomentado con esforzada actividad: así lo exigian su reconocida importancia y la necesidad de proporcionar trabajo á las clases menesterosas en la gran carestía de las subsistencias.

Tal es, Señores Senadores y Diputados, el estado general de la Monarquía; y confío en Dios que de dia en dia irá mejorando y creciendo con el respeto escrupuloso á las leyes, con la estabilidad mas necesaria que nunca despues de tantos años de disturbios, y con el afianzamiento de las instituciones constitucionales que así afirman y robustecen las prerrogativas del Trono como los fueros de la pública libertad.

Mi Gobierno os propondrá con este objeto una medida importante: la reforma del Senado; restringiendo las condiciones de admision, uniendo la dignidad de Senador á los cargos mas elevados de la Iglesia y del Estado, introduciendo la herencia como un nuevo elemento de estabilidad y de fuerza, y como un medio de mantener y conservar de una manera permanente los gloriosos nombres de los que en los presentes y pasados tiempos han servido é ilustrado á su Patria.

Además de los presupuestos del año actual, se os presentarán oportunamente los del año proximo venidero. En ellos se propone mi Gobierno someter á vuestra aprobacion las reformas y variaciones necesarias para nivelar los ingresos con los gastos públicos con recursos permanentes y cuento con vuestra cooperación y esfuerzos para obtener un resultado, sin el cual ni la Hacienda ni el crédito pueden nunca llegar á su debido desarrollo.

La imprenta, regida hace tiempo por disposiciones interinas, reclama una ley fija y estable que, permitiendo la mas amplia discusión de los negocios públicos, la liberte de los abusos y extravios que tan frecuentemente la han comprometido. Esta ley se someterá á vuestra aprobacion muy en breve.

Igualmente se os propondrán disposiciones importantes para dar á la enseñanza pública la estabilidad legal que ya es necesario darle; para remover los obstáculos que se oponen á la rápida ejecucion de las obras públicas, y para enlazar con las grandes vias de comunicacion de todas clases, las carreteras provinciales y municipales, tan necesarias al desarrollo de la agricultura y del comercio.

No contribuirá menós á este resultado una ley sobre el régimen de las hipotecas que, quitando toda incertidumbre sobre el

estado y las cargas de las propiedades inmuebles, facilite las transacciones sobre ellos, disminuya en consecuencia el interés de los préstamos, y movilice en cierto modo esta gran masa de valores casi estancada hoy con grandes perjuicios de la agricultura y de la industria.

Estas son, Señores Senadores y Diputados, las medidas principales que se os someterán por mi Gobierno en esta legislatura, y espero que os consagreis con ardor á su examen y aprobacion.

De esta manera, trabajando todos de consuno en el bien comun, dando al olvido los antiguos motivos de division y de discordia, y contando, como siempre, con los auxilios de la divina Providencia, tengo la mas segura confianza de que muy en breve veremos á nuestra Patria próspera y feliz, que es, no lo dudo, vuestro noble y único propósito, así como es el mas ardiente deseo de mi corazón.

Segun oficio que he recibido del Gefe de la Guardia civil de Cervera del Rio Alhama con fecha 30 de Abril último, ha sido capturado el célebre criminal Castor Ciordia, que con sus asesinatos y robos tenia aterrado el pais.

Los Guardias Pedro Tamayo Gomez, Mateo Ramiro Cuartero, Esteban Abeitua Barrioso y Prudencio Coloma Morales, comandados por el digno sargento Andrés Gutierrez Morugarre, se constituyeron el dia anterior en el pueblo de Rincon de Olivedo, y despues de haber sostenido una refriega con el malhechor que se defendió disparando una pistola que llevaba y arrojando piedras sobre sus perseguidores (de cuya escaramuza recibió una leve contusion el nominado Pedro Tamayo) son los que han conseguido tan importante aprehension, remitiendo inmediatamente el criminal al Juzgado de Calahorra que lo tenia reclamado; y haciéndose por lo tanto acreedores á la consideracion de mi Autoridad.

Cuyo suceso se publica en este Boletín oficial para conocimiento y satisfacción de los Guardias que tan recomendable y honrosa conducta han observado en esta arriesgada ocasion, y á fin de que pueda servir de estímulo á los que se encuentran en iguales circunstancias. Logroño 3 de Mayo de 1857. Francisco Paez de la Cadena.

En la causa criminal que en el Juzgado de primera instancia de Calahorra se sigue contra José Saenz de Tejada y Espinosa (a) Senagüillas y Castor Ciordia y Miguel, naturales de Ausejo y presos en



AL.
arrien
ta en
el q
eisca
lejon,
rará
del p
el M
ara T
tro no
de oc
rrobas
si con
Rein
lis, du
medial
ordit
enearg
spector
por c
reccill
a villa
número
sco. Re
llan d
n se es
lejan d
5. r
5. 4
5. 4
6
2
CREO
NG
nderá
róximo
escrito
os, die
cuarta
anca,
a Ciud
lolid y
u mis
a cur
ino o f
los aut
D. Ju
RUIZ

las cárceles del mismo Juzgado sobre robo y muerte violenta dada á Manuel Perez y su muger Bonifacia Romero, moradores de Murillo, se hallan depositados dos caballos aprendidos á estos dos bandidos cuya señas se espresan á continuación, para que llegando á noticia del dueño de los espresados caballos se presenten á recogerlos en el término de 15 dias en el espresado Juzgado de Calaborra. Logroño 4 de Mayo de 1857.—Francisco Paéz de la Cadena.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Un caballo castaño oscuro, cabos negros, de 8 ó 9 años, alzada 6 cuartas y media cumplidas, una estrella en la frente dirigida al ojo izquierdo, una mancha negra en el bello, capon y sin hierro.

Otro pelo castaño negro, cabos negros, de 10 á 12 años, con pelos blancos en la frente, calzado de la mano izquierda de la cuartilla, 6 cuartas y 3 dedos, capon y sin hierro.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado (2.º)

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de la capital de los cuales resulta:

Que habiendo pasado el sobrestante de caminos vecinales del distrito de Santa Maria deambre, con orden del subdelegado, á reconocer unos guardacantones cobrados en cierto camino trasversal de la parroquia de San Salvador de Cecebre, y notando que en el mismo camino y punto designado existía un pantano perjudicial, dispuso que se diese nueva direccion á cierta corriente de aguas que atravesaba el camino para entrar en una heredad de Doña Juana Lopez, y formaba antes el pantano.

Que ejecutado así, y creyéndose en su consecuencia perjudicado el presbitero Don José Maria Varela, acudió al Juez de primera instancia de la Coruña con un interdicto contra la expresada Doña Juana Lopez, recayendo auto de reposicion en 27 de Agosto último.

Que en 25 del mismo mes el sobrestante dió conocimiento de todo lo ocurrido al Gobernador; y que éste, de acuerdo con el cuerpo Consultivo de la provincia, requirió de inivicion al Juez el dia 28 siguiente, y recibiendo luego una solicitud del pedáneo y considerable número de vecinos de San Salvador de Zezebre, que apoyaban la disposicion tomada por el sobrestante, pidió informe al Ingeniero del distrito, quien le evacuó en el sentido de que no podia menos de reconocerse la conveniencia de lo que se habia ejecutado.

Que, entre tanto, el Juez, sustanciado el artículo de competencia, dió auto resistiendo el requerimiento; y que, por último, el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, insistió en que correspondia á la Administracion el conocimiento del negocio, resultando esta contienda.

Visto el art. 19 de la ley de 3 de Febrero de 1823, vigente al incoarse este negocio, conforme á lo dispuesto en Real decreto de 7 de Agosto de 1854, que encarga á los Ayuntamientos el cuidado y conservacion de los caminos vecinales y de travesia en su territorio.

Visto el art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, declarada en todo su vigor por real decreto de 16 de Octubre de 1856 que consigna, entre las atribuciones de los Ayuntamientos, la de arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales:

Vistos el real decreto de 7 de Abril de 1848, el reglamento de 8 del mismo mes y año, y la ley de 28 de Abril de 1849 sobre construccion, conservacion y mejora, de los caminos vecinales:

Visto el art. 6.º de la ley para el Gobierno de las provincias de 2 de Abril de 1845, segun el cual corresponde á los Gefes policos, hoy Gobernadores, suspender, modificar ó rebocar, cuando las circunstancias lo exijan, y con tal que no se opongan á ello las leyes ó los decretos y órdenes del Gobierno, los actos de las Autoridades, corporaciones y agentes administrativos:

Visto el art. 8.º, parrafo cuarto y el art. 9.º de la ley de Consejos provinciales de la misma fecha, que atribuyen á estos cuerpos el conocimiento de las cuestiones contenciosas relativas al resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados por la ejecucion de las obras públicas y de todo lo contencioso de los diferentes ramos de la Administracion civil para lo cual no establezcan las leyes Juzgados especiales:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe dejar sin efecto, por medio de interdictos, los actos de la Administracion en el círculo de sus legítimas atribuciones:

Considerando: 1.º Que estando encomendado á la Autoridad administrativa, por las leyes y Reales decretos citados, el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos vecinales, no pueden ser contrariados, con arreglo al espíritu de la Real orden últimamente mencionada, las disposiciones que tomen los subdelegados y sobrestantes de caminos en representacion de la misma Autoridad y en materia de sus legítimas atribuciones.

2.º Que, por lo tanto, si el presbitero D. José Maria Varela se crea con derecho á reclamar contra la disposicion de que se trata, ya por que lastimase sus intereses, ya por estimarla desnuda de las formalidades establecidas, á debido acudir, pidiendo lo que fuera procedente á la Autoridad municipal ó á la del Gobernador de la provincia; sin perjuicio de recurrir en su caso á la via contencioso-administrativa, y entablar la demanda de propiedad en cuanto pudiera ser conducente ante los tribunales ordinarios:

Oido el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 1.º de Abril de 1857. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

De Real orden lo traslado á V. S. con devolucion del expediente y autos á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Capitan general de Burgos con fecha 29 de Abril próximo pasado me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Capitan general de la Isla de Cuba con fecha 3 de Marzo último me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—Siendo excesivo el número de instancias que recibo, bien dirigidas por los interesados ó por conducto de diferentes autoridades, en solicitud de las partidas de defuncion y alcances pertenecientes á individuos de tropa peninsulares fallecidos en este ejército, y cuyo resultado igual en todas con muy ligera escepcion es encargar á los reclamantes acudan á la Caja general de Ultramar establecida en Madrid á la que cumplimentando lo dispuesto en diferentes Reales órdenes, se remesan periódicamente los indicados documentos y cantidades, creo seria conveniente que por medio de los Boletines oficiales de esas provincias se sirviera V. E. hacer conocer á quien

correspondiere que todas las gestiones de semejante naturaleza deben dirigirse al Sr. Coronel Cagero general por quien se cursarán á mi autoridad aquellas que bien por carecer de datos ó por otras causas debiera remesar, con cuya medida se evitaria á mi vez la dilacion que necesariamente experimentan los interesados en obtener sus resultados y á esta Capitanía general la absorcion de un tiempo que no deja de ser considerable.—Ruego pues á V. E. se

sirva determinar segun dejo espuesto en el concepto de que de esta circular doy conocimiento al mencionado Sr. Cagero general, para lo que correspondiese.»
Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de todos los individuos á quienes comprende. Logroño 1.º de Mayo de 1857.—El Brigadier Gobernador Militar.—Manso de Zúñiga.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

VENTA DE FRUTOS.
Remate para el dia 15 de Mayo de 1857.

Por Real orden de 17 de Abril último se procederá á la venta en pública subasta de los granos recaudados en la Administracion principal de Bienes Nacionales de esta Provincia y subalternas de partido que se dirán, bajo el precio que á cada especie se le designa, á saber;

Administraciones donde existen los frutos.	TRIGO			CEBADA.			CENTENO.					
	Número de fags.	cls.	cts.	Precio de cada fanega.	Número de fags.	cls.	cts.	Precio de cada fanega.	Número de fags.	cls.	cts.	Precio de cada fanega.
Administracion principal	11	4	1	84	»	»	»	»	»	»	»	»
Subalterna de Haro.	7	»	»	78	3	»	»	34	»	»	»	»
Id. de Santo Domingo.	17	5	1	76	70	9	2 1/2	36	5	8	»	49
	35	9	2		75	9	2 1/2		3	8		

Además del número de fanegas indicado se subastarán las que se recauden hasta el mismo dia del remate.

En los espresados puntos solo se subastará el número de fanegas existentes en cada uno bajo el tipo respectivo.

El acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de las cabezas de partido de doce á una de dicho dia ante los Sres. Jueces de 1.ª Instancia de cada uno y con intervencion del Promotor fiscal del Juzgado y del Sindico del Ayuntamiento respectivo.

La subasta se verificará en lotes que no bajarán de cincuenta fanegas ni excederán de doscientas; y caso que la recaudacion no llegase al primer número se rematarán en un solo lote las que hubiese existentes.

El remate se abrirá á las doce en punto y se cerrará á la una adjudicándose los remates al mejor postor.

Las subastas se verificarán bajo las condiciones siguientes:

- 1.º No se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado.
- 2.º Bajo esta condicion se han de admitir proposiciones de todos los que se presenten á la licitacion hasta que la voz pública dé por concluido el acto.
- 3.º Que no han de hacer postura los que de cualquier modo intervengan en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á su favor.
- 4.º Que la adjudicacion de este ha de ser aprobada por la Direccion general de Bienes Nacionales sin cuyo requisito no será válida.
- 5.º La cantidad en que se rematen los

granos ha de pagarse indispensablemente en metálico, con exclusion de todo papel sin que se admita mas calderilla que el 3 por 100 de la cantidad total que se satisfaga.

6.º El pago ha de ejecutarse en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia a los ocho dias siguientes de haber notificado al comprador la aprobacion del remate, previa la liquidacion respectiva.

7.º Obtenida la carta de pago le serán entregados los granos que le hayan sido adjudicados por el Administrador principal ó subalterno del partido respectivo en los puntos mencionados.

8.º Serán de cuenta del rematante los gastos que se originen en el recibo de dichos granos y su transporte al punto en que los entroge.

9.º Asimismo será de su cuenta el pago de todos los derechos del expediente hasta la entrega de los granos que se le adjudiquen.

10.ª y última. En los tres dias anteriores á la celebracion del remate, y desde las nueve á las doce de la mañana estarán abiertas las paneras en que se hallan depositados los granos que se subastan para que puedan ser reconocidos por los que intenten presentarse como licitadores, prohibiéndose absolutamente extraer muestras bajo ningun concepto.

Lo que se anuncia al público por medio de este Boletín oficial con el objeto de que los que quieran interesarse en su adquisicion acudan á hacer sus proposiciones en las referidas Casas Consistoriales en el dia y hora que se citan. Logroño 4 de Mayo de 1857.—Ramon Garcia Timoner.

ANUNCIOS.

Estando vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa dotada con el sueldo de 400 rs. y doce fanegas de trigo anuales, se anuncia en este Boletín oficial á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes en el término de treinta dias. Cárdenas y Abril 25 de 1857.—El Alcalde, Tiburcio Martinez.

Habiéndose autorizado el Ayuntamiento Constitucional de Torrecilla de Cameros para la venta de un gran número de arbores de roble, que contiene la Dehesilla del monte de Espinedo próximo á la carretera nacional y además 400 hayas del mismo, ha señalado para su remate el dia 31 del actual á las once de su mañana en la sala consistorial de esta villa: lo que se anuncia al público para noticia de las personas que quieran hacer posturas bajo la

tasacion y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Torrecilla 1.º de Mayo de 1857.—El Alcalde, Juan Manuel Sórzano.

Aviso al publico.

Vidal Miramon, vaceador de navajas calle de Mercaderes, número 34, cerca de Cuatro-cantones; precisado á hacer una escursion de dos ó tres meses por intereses de familia; hace saber á sus numerosos parroquianos, que deja en su puesto hasta la vuelta, á Domingo Rodriguez, maestro de su confianza; tanto para el desempeño de su obligacion en esta materia como encargado de hacer entrega á sus dueños de las herramientas que se hallan en el taller, mediante las formalidades que hasta aquí se han usado.

LOGROÑO IMPRENTA DE RUIZ.